

de Subsecretario de Estado en el Despacho de Empleo y Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo y Seguridad.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE  
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE  
ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUSTICIA

## **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria** **SAG-SENASA**

ACUERDO/SENASA No. 008-2020

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA  
(SENASA).**-Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte se restringen por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto, a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (3):** Que el precitado Decreto en su artículo 2, se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas,

terrestres y marítimas en el territorio nacional, con las excepciones del caso.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto PCM- 030-2020 de fecha 09 de abril del 2020 se declara prioridad nacional el apoyo al sector productor de **alimentos y agroindustria** alimentaria y se decretan medidas para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante comunicado de fecha 16 de marzo del 2020 la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización "COMUNICA: a todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en general lo siguiente: Ante la emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se realizó la suspensión de labores en dichas Dependencias a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del presente año. Los días antes mencionados se declaran **INHÁBILES** para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil".

**CONSIDERANDO (6):** Que la declaración de días inhábiles fue extendida en fecha veintitrés (23) días del mes de marzo

de 2020 mediante comunicado que literalmente establece, "La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, COMUNICA: a todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en general lo siguiente: En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al viernes veintisiete (27) de marzo del año 2020; ...En cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil".

**CONSIDERANDO (7):** Que el Reglamento de Cuarenta Agropecuaria en su artículo 10 establece que los permisos fitosanitario o zoonosanitario tendrán una validez de 30 días a partir de la fecha de su emisión y podrá ser revalidado siempre y cuando su vencimiento no pasa de días calendario. Sin embargo, podrán las Subdirecciones Técnicas que lo otorgaron, modificarlo o cancelarlo, cuando exista cambio del estado sanitario del país exportador o por cualquier razón de índole fitosanitario o zoonosanitario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto establezcan dichas subdirecciones.

**POR TANTO:**

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145, 146, 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020; Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte; Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 en fecha 21 de marzo de 2020; PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,212 en fecha 28 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha 4 de abril de 2020; Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de abril de dos mil veinte; Artículo 11 numeral 9) del PCM-038-2016.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Que se tengan por inhábiles los días transcurridos a partir del 16 de marzo de 2020, por tanto, se extiendan los

efectos de los permisos de importación emitidos con fecha anterior al Decreto de emergencia y cuyo vencimiento recaigan dentro del tiempo en que **dure dicho estado de emergencia.**

**SEGUNDO:** Que se proceda a la ampliación de la vigencia de los permisos de importación de forma automática sin cobros adicionales por renovación, hasta concretar los procesos pendientes.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

**COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**

Director General del SENASA

**ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ**

Secretaria General del SENASA